

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALES
DEMANDADO: NANCY ALVAREZ GONZALES Y OTROS
RADICADO: 68001310301120170011800

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que se solicita adición al término concedido para presentar dictamen pericial relacionado con el valor actual de los inmuebles involucrados y se presentó renuncia al poder por parte de una profesional del derecho, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 21 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2017-00118-00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de ALEJANDRO VELASCO ALVAREZ, NANCY ALVAREZ GONZALES y ESTELLA ALVAREZ GONZALES mediante el cual solicita se amplíe el término concedido para aportar el dictamen pericial que dé cuenta del valor actual de los inmuebles involucrados en el trámite y además que se requiera al perito contratado para que rinda el peritaje¹, en este punto considera el Despacho que, en procura de que se establezca el valor actual de los bienes de cara a la diligencia de remate posterior, resulta procedente conceder un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que se presente el dictamen pericial en mención por parte de los interesados.

Sin perjuicio de lo anotado, no será del caso requerir al perito contratado por quienes integran el extremo pasivo tal como lo solicitan toda vez que dicho profesional no fue designado por parte de esta autoridad judicial y el dictamen pericial objeto de pronunciamiento tampoco fue exigido para poder dar continuidad al trámite de la referencia, por tanto, corresponde a los interesados adelantar las diligencias correspondientes en aras de que el profesional rinda el peritaje y se incorpore al expediente electrónico.

De otra parte, respecto al memorial relacionado con la renuncia de la apoderada judicial del extremo demandante², vale señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no puede ser tenida en cuenta por varias razones, a saber, en primer lugar el escrito está fechado con 2 de febrero de 2021; en segundo lugar, pese a que en el cuerpo del correo electrónico mediante el cual fue incorporado firma la señora ANA MERCEDES SIERRA GONZALES, la dirección utilizada no corresponde a la que fue informada a este Despacho como de su propiedad mechisa_1949@hotmail.com; en tercer lugar no se allegó la comunicación enviada por parte de la profesional del derecho a la señora SIERRA GONZALES tal como lo exige la normativa o en su lugar tampoco se suscribió por la mandante el escrito presentado en el acápite de aceptación.

¹ Ver archivo 46 Cuaderno Principal

² Ver archivo 47 Cuaderno Principal

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALES
DEMANDADO: NANCY ALVAREZ GONZALES Y OTROS
RADICADO: 68001310301120170011800

En tal sentido hasta tanto no se dé cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicables a la renuncia del poder, la misma no podrá poner término al mandato antaño conferido por la señora SIERRA GONZALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4168c64547227d5cc29cc97e061003d334382915a4d5ea707d886c1441683e4b**

Documento generado en 24/02/2023 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>